

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 02 de junio de 2022.-

Al despacho de la señora Juez la presente demanda de restitución dentro de la cual el pasado 13 de mayo de 2022, feneció el tiempo para subsanar, plazo dentro del cual fue radicado escrito. SIRNA ok.

La secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2022 00086

Demandante: CLAUDINA FLÓREZ DE BARRETO

Demandado: Hered. De Ezequiel Lombana y Blanca Ineda Pulido

Fecha Auto: 30 de junio de 2022.-

TENIENDO en cuenta el informe secretarial que precede, se incorpora a esta encuadernación el escrito de subsanación arrimado en tiempo por el extremo demandante, de cuya revisión se atisba que no se soslayaron a cabalidad las causales de inadmisión contempladas en los numerales 4 y 6 del auto fechado 05 de mayo de 2022, pues en primer lugar, la cuantía en asuntos de restitución de inmueble se determina “...por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato...” (Art. 26 #6 CGP), individualización que aquí no se hizo.

En segundo lugar, la causal 6.-, de inadmisión NO obra superada, pues tratándose de la garantía puntual del derecho fundamental de Derecho de Contradicción, defensa y Debido proceso, de raigambre constitucional en consonancia con los principios de Acceso judicial, Igualdad de las partes, legalidad y debido proceso (Art.2, 4, 7 y 14 del CGP), NO ES DE RECIBO que la remisión de la demanda a la pasiva se pretenda superada con el envío de la documentación a un profesional del derecho que actúo como mandatario judicial de la accionada en otro asunto distinto. Más aun, cuando se conoce la dirección física del polo demandado.

Así las cosas, resulta diáfano para esta sede judicial que la demanda que hoy ocupa nuestra atención, NO fue subsanada en su totalidad ni en legal forma, por lo que deberá disponerse su rechazo.

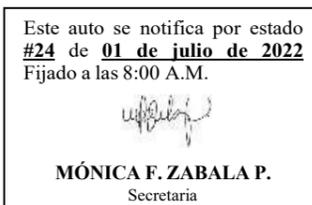
Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble por no haberse subsanado íntegramente y en legal forma, conforme acápite considerativo.

2.- Se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02cedfd424e79ed6e7ed69195de4d310c3f4343e951dcd1fcbd2581e7af519a**
Documento generado en 30/06/2022 04:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>